

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** Santa Marta, 23 de mayo de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió memorial por parte del apoderado de la parte demandante, en la cual solicita que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de la entidad demanda. Ordene.

**Walter Herrera Castañeda**

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOHANA ANDREA ALFONSO MENDOZA contra INVERSIONES SAKUYA S.A.S.RAD:47-001-31-05-002-2021-00237-00.**

Santa Marta, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante solicitó con base en la sentencia de fecha 7 de febrero del 2022, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Santa Marta en sentencia de fecha 29 de julio del 2022, se libre mandamiento de pago en favor del demandante por las sumas de dinero reconocidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

A fin de que no sea ilusoria la sentencia en sus efectos, el apoderado de la parte actora solicitó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE TSUKI junto con los bienes muebles y enseres que se encuentran localizados en la CR 7 116 A 94 LC 163 CC Zazué Plaza Barrio Pozo Colorado de la ciudad de Santa Marta, Magdalena.

Así mismo, requirió el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado en las cuentas corrientes o de ahorros en el Banco Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Colpatria con oficina principal de esta ciudad.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de las demandadas, pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de COLFONDOS S.A.

Este Despacho en calenda del 07 de febrero del 2022, celebró la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR que entre la demandada INVERSIONES SAKUYA S.A.S y la demandante JOHANNA ANDREA ALFONSO MENDOZA, existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido desde el 15 de noviembre de 2018 hasta el 16 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** DECLARAR que la demandada INVERSIONES SAKUYA S.A.S adeuda a la actora la suma de \$1.002.951 por concepto de saldo de liquidación de prestaciones sociales definitivas de su contrato laboral.

**TERCERO:** CONDENAR a la demandada a pagar a la señora JOHANNA ANDREA ALFONSO MENDOZA la suma de \$33.333 pesos diarios, por concepto de indemnización de que trata el artículo 65 del CST desde el 17 de marzo de 2020, y hasta por 24 meses, momento a partir del cual deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación sobre los saldos adeudados.

**CUARTO:** IMPONER costas a cargo de la parte demandada Inversiones Sakuya S.A.S., fijense como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 2 SMLMV.

La providencia de segundo grado, el 29 de julio del mismo año confirmó e su integridad la del Despacho e impuso costas a la demandada en un salario mínimo legal mensual vigente:

Por consiguiente, este despacho mediante Auto de 9 de noviembre de 2022 liquidó las costas procesales, providencia que fue corregida por error en el nombre de la persona a favor de quien se decretaron las costas:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral 1° del auto con fecha 9 de noviembre de 2022, en el sentido de ordenar a la parte demandada INVERSIONES SAKUYA S.A.S. el pago de las costas a la actora como consta en el traslado de la liquidación la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO - PRIMERA INSTANCIA  
Inversiones Sakuya S.A.S. \$2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO - SEGUNDA INSTANCIA  
Inversiones Sakuya S.A.S. \$1.000.000

TOTAL ..... \$3.000.000

En atención a lo anterior este juzgado librará mandamiento ejecutivo por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 52/100 (**\$28.446.416.52**), discriminados de la siguiente manera:

- Prestaciones sociales: \$1.002.951
- Indemnización del Art.65 CST desde el 17 de marzo del 2020 hasta el 17 de marzo del 2022: \$23.999.760

- Intereses moratorios: \$443.705.52
- Costas proceso ordinario: \$3.000.000

Por otro lado, con respecto a la medida cautelar solicitada por el ejecutante, tenemos que el proceso ejecutivo es un mecanismo mediante el cual el acreedor fundándose en un título demanda al deudor, con el fin de que sea obligado a cancelar una obligación insatisfecha, de conformidad con el artículo 100 del CPT y SS.

Razón por la cual, es necesario puntualizar que la misma es procedente en virtud del artículo 101 del CPT y SS, el cual reza:

*“Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”*

En otras palabras, las medidas cautelares son una figura por la cual el ejecutante garantiza el cumplimiento de la obligación por medio de la limitación de los bienes muebles e inmuebles del ejecutado.

Descendiendo al caso bajo estudio, se avizora en el haber probatorio del proceso ordinario que, en el PDF “05SubsanaciónDemanda.pdf” a fl.14 se encuentra el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, en la cual, obra la ubicación del Domicilio principal, mismo que coincide con el establecimiento de comercio solicitado por la parte ejecutante. Así mismo, el actor cumplió con el requisito de denuncia bajo gravedad de juramento, estipulado en el artículo 101 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera procedente las medidas cautelares imploradas por la parte ejecutante, por lo que, se decretará el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “Restaurante Tsuki” junto a los enseres ubicado en la CR- 7 116ª 94 LC 163 CC Zazue Plaza – barrio Pozo Colorado, en la ciudad de Santa Marta.

De igual forma, se decretará el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros y/o corriente por la ejecutada en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor la señora JOHANNA ANDREA ALFONSO MENDOZA en contra de INVERSIONES SAKUYA S.A.S por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 52/100 (**\$28.446.416.52**), discriminados de la siguiente manera:

- Prestaciones sociales: \$1.002.951
- Indemnización del Art.65 CST desde el 17 de marzo del 2020 hasta el 17 de marzo del 2022: \$23.999.760
- Intereses moratorios: \$443.705.52
- Costas proceso ordinario: \$3.000.000

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el embargo y retención sobre los dineros que posea o llegare a poseer la entidad ejecutada en cuentas corrientes, ahorro o cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA. Se limita el embargo hasta la suma de **\$31.291.058.17.**  
**Oficiese**

**TERCERO: DECRÉTESE** el EMBARGO y SECUESTRO del siguiente establecimiento comercial:

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 7 116 A 94 LC 163 CC ZAZUE PLAZA  
BARRIO : POZO COLORADO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3134031125  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : alvaro.castano@pwsas.com.co

**CUARTO: OFÍCIESE** a la cámara de comercio de la ciudad de Santa Marta para que proceda con la inscripción del embargo decretado mediante esta providencia.

**QUINTO:** Concédase a la ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

**SEXTO:** Córrese traslado a los demandados por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación **PERSONAL** para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**

**JUEZ**

Eliana Milena Cantillo Candelario

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cdd698c9713c63c133bbd13beb158aba4eb7ebfada2d7d235b4b439f33832b**

Documento generado en 08/06/2023 04:59:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**